AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- **ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 007**

	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE –S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
l.	EJECUT. SING	*762754089.001-**2017.00143**-00*	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OSCCAR EDUARDO ESPINOZA	TRASLADO EXCEPCION MERITO	24-MARZ-2021
2.	EJECUT. SING.	*762754089.001-**2019.00167**-00*	" " "	ENRIQUE MESTEIZO ARBOLEDA Y.....	" " "	" " "
3.	EJECUTI.SING.	*762754089.001-**2019.00210**.00*	" " "	FABIAN COLLO BALTAZAR Y OTRA	" " "	" " "
4.	EJECUT. SING.	*762754089.001-**2019.00495**.00*	PAULA ANDREA ZUÑIGA YONDA	SEERGIO VERA	" " "	" " "
5.	EJECUT. SING.	*762754089.001-**2019.00382**-00*	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S..A.	JOSE JHOAN ORDOÑEZ VACA	APRUEBA LIQUID COSTAS	" " "
6.	EJECUT.SING	*762754089.001-**2020.00074**-00*	MILDRE SORAIDA ROMO P	MARCO TULIO MOSQUERA	" " "	" " "
7.	EJECUT.SING	*762754089.001-**2020.00075**-00*	" " "	ELIOBER CAICEDO CAICEDO	" " "	" " "
8.	EJECUT. SING	*762754089.001-**2020.00169**-00*	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HECTOR FABIO DADGUA DAGUA	" " "	" " "
9.	ANULA REG. CIV	*762754089.001-**2021.00007**-00*	MA. FERNANDA HURTADO M. Y OTRO	SIN	RECHAZA DE PLANO DEMANDA	" " "
10.	EJECUTI.SING.	*762754089.001-**2020.00235**-00*	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	.....	RECHAZA DEMANDA	" " "
11.	EJECUT. SING.	*762754089.001-**2020.00236**-00*	" " "	.....	" "	" " "
12.	EJECUT. SING.	*762754089.001-**2020.00237**-00*	" " "	.....	" "	" " "
13.	EJECUT.SING	*762754089.001-**2020.00263**-00*	CARLOS CELIMO FIGUEREOA	.....	" "	" " "
14.	EJECUT.SING	*762754089.001-**2018.00279**-00*	BANCAMIA S.A.	.....	" "	" " "
15.	EJECUT. SING.	*762754089.001-**2021.0006**-00*	PLACIDO SINISTERRA	.....	" "	" " "
16.	EJECUT. SING.	*762754089.001-**2021.0007800***	BANCOLOMBIA	.....	" "	" " "
17.	EJECUT.SING	*762754089.001-**2021.00080**.00*	LUIS ALBERTO CUPACAN	.....	" "	" " "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico **j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FIJADO **HOY 25 DE MARZO DE 2021**

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria

1

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que el Abogado JABER CRUZ OREJUELA, en calidad de Curador Ad-litem del demandado OSCAR EDUARDO ESPINOZA GRIJALBA en este proceso EJECUTIVO SINGULAR, ha presentado escrito mediante el cual propone excepción GENERICA. Para proveer..

Florida Valle, 24 MAR 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

RADIC: ....**00143 -2017.-**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 24 MAR 2021

Efectivamente dentro del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido contra el señor OSCAR EDUARDO ESPINOZA GRIJALBA, èste representado por Curador Ad-litem, de manera oportuna, ha presentado escrito proponiendo la EXCEPCION GENERICA en consecuencia se.....

RESUELVE:

Del memorial de **EXCEPCIONES DE MERITO** que propuso el Dr. JABER CRUZ OREJUELA como Curador Ad-litem del demandado OSCAR EDUARDO ESPINOZA GRIJALB, **córrase traslado por el término de diez -10 - días** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como parte Demandante, para que ésta -si es su deseo- haga uso de su derecho. Art. 443 num 1 del C.G.P.

TENGASE al señor OSCAR EDUARDO ESPINOZA GRIJALBA como persona demandada, y al Dr. JABER CRUZ OREJUELA, como Curador Ad-litem, en su representación; reconòzcaseles tal calidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 007 de hoy notificado
el auto anterior. 25 MAR 2021
Florida (V.).
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

2

Jaber Cruz
Abogado Y Contador Publico

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA (V.)
E. S. D.

REF: CONTESTAR PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: OSCAR EDUARDO ESPINOZA GRIJALBA
RAD: 2017 – 00143-00

JABER CRUZ OREJUELA, mayor de edad, vecino y residenciado en Florida (V.), cedulado con el No. 94.374.515 de Cali Valle, abogado en ejercicio con T.P. No. 233.805 del C.S.J. obrando como Curador AD-Litem del señor OSCAR EDUARDO ESPINOZA GRIJALBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.141.987, en su calidad de demandado, en el proceso de la referencia, el cual se adelanta en su ilustre despacho, de manera respetuosa me dirijo a su señoría, por medio del presente escrito, para dar contestación al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con base al pagare No. 069436100002819, Obligación No. 725069430029574, mediante su apoderado judicial Dr. CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, encontrándome dentro de los términos de Ley, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LAS PARTES

Están probadas dentro del proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al Hecho PRIMERO: Estan aportado dentro del proceso los documentos soporte.

Al Hecho SEGUNDO: así está estipulado dentro del título soporte de la obligación.

Al Hecho TERCERO: así lo estipula el pagare aportado dentro del presente proceso.

Al Hecho CUARTO: Es cierto a si lo dice el pagare.

Al Hecho QUINTO: Es cierto a si se encuentra plasmado en el pagare.

Al Hecho SEXTO: Así se encuentra plasmado en el pagare.

Al Hecho SEPTIMO: No me consta y razón de esta Litis.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda, solicitadas, me atempero a lo resuelto por el despacho, conforme a los parámetros que resultaren debidamente probados en el transcurso del proceso y ajustados a la Ley.

EXCEPCIONES

LA EXCEPCION GENERICA:

Invoco esta excepción de que trata el artículo 282 del código general del proceso de conformidad con ese artículo de forma respetuosa le solicito al señor juez declarar esta excepción al momento de proferir auto de seguir adelante ante toda situación de hecho y de derecho que sea advertida y probada en el transcurso del proceso siempre que favorezca los intereses de mi representado.

RESPECTO DEL PROCESO

Se ve claramente que se encuentra ajustado a derecho según trata el Código General del Proceso en sus artículos 422 y s.s. y demás normas aplicables.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS

No me opongo a ninguna de las aportadas, ni mucho menos tengo para aportar.

RESPECTO A LA COMPETENCIA

Competencia es suya por la naturaleza del proceso

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso se encuentra fundamentado a nuestra normatividad colombiana, como lo son el Código General del Proceso artículo 709 y s.s. y demás Leyes concordantes.

Jaber Cruz
Abogado Y Contador Publico

NOTIFICACIONES

Las de las partes conforme obran en el proceso, la mía las recibiré, en la secretaría de su despacho, o en mi oficina ubicada en la Calle 9 No. 17 – 68 local 23- 25 de Florida (V.).

Renuncio a notificaciones y ejecutorias de auto favorable.

Del señor Juez,

Cordialmente,

JABER CRUZ OREJUELA
C. C. 94.374.515 de Florida (V.)
T.P. No. 233.805 del C. S. J.

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que el Abogado JABER CRUZ OREJUELA, en calidad de Curador Ad-litem del-os- demandados ENRIQUE MESTIZO ARBOLEDA y LUIS ALBERTO YATACUE CAMPO en este proceso EJECUTIVO SINGULAR, ha presentado escrito mediante el cual propone excepción GENERICA. Para proveer..

Florida Valle, 24 MAR 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

RADIC: ....**00167 -2019.-**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 24 MAR 2021

Efectivamente dentro del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido contra ENRIQUE MESTIZO ARBOLEDA y LUIS ALBERTO YATACUE CAMPO, éstos representado por Curador Ad-litem, de manera oportuna, han presentado escrito proponiendo la EXCEPCION GENERICA en consecuencia se.....

RESUELVE:

Del memorial de **EXCEPCIONES DE MERITO** que propuso el Dr. JABER CRUZ OREJUELA como Curador Ad-litem de los demandados ENRIQUE MESTIZO ARBOLEDA y LUIS ALBERTO YATACUE CAMPO, **córrase traslado por el término de diez -10 - días** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como parte Demandante, para que ésta -si es su deseo- haga uso de su derecho. Art. 443 num 1 del C.G.P.

TENGASE a los señores ENRIQUE MESTIZO ARBOLEDA y LUIS ALBERTO YATACUE CAMPO como personas demandadas, y al Dr. JABER CRUZ OREJUELA, como Curador Ad-litem, en su representación; reconòzcaseles tal calidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 027 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 25 MAR 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA (V.)
E. S. D.

REF: CONTESTAR CURADURIA PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: ENRIQUE MESTIZO ARBOLEDA Y LUIS ALBERTO YATACUE CAMPO
RAD: 2019 – 00167-00

JABER CRUZ OREJUELA, mayor de edad, vecino y residenciado en Florida (V.), cedulado con el No. 94.374.515 de Cali Valle, abogado en ejercicio con T.P. No. 233.805 del C.S.J. obrando como Curador AD-Litem del señor ENRIQUE MESTIZO ARBOLEDA Y LUIS ALBERTO YATACUE CAMPO, identificados con las cedulas de ciudadanía Nos. 16.891.963 y 16.895.102 respectivamente, en su calidad de demandados, en el proceso de la referencia, el cual se adelanta en su ilustre despacho, de manera respetuosa me dirijo a Su Señoría, por medio del presente escrito, para dar contestación al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con base al pagare No. 069436100003696, Obligación No. 725069430038542, mediante su apoderado judicial Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, encontrándome dentro de los términos de Ley, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LAS PARTES

Están probadas dentro del proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al Hecho PRIMERO. es cierto esta aportado el título ejecutivo dentro del proceso.

Al Hecho SEGUNDO: así está estipulado dentro del título soporte de la obligación.

Al Hecho TERCERO: así lo estipula el pagare aportado dentro del presente proceso.

Al Hecho CUARTO: Es cierto a si lo dice el pagare.

Al Hecho QUINTO: En el pagare se encuentra plasmada la fecha de vencimiento de la obligación mas no me consta la mora, la cual es debate probatorio.

Al Hecho SEXTO: Así se encuentra plasmado en el pagare.

Al Hecho SEPTIMO: Es cierto cumple con los requisitos de exigibilidad de título ejecutivo.

Al Hecho OCTAVO: Es cierto así se puede apreciar dentro del título valor.

Al Hecho NOVENO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda, solicitadas, me atempero a lo resuelto por el despacho, conforme a los parámetros que resultaren debidamente probados en el transcurso del proceso y ajustados a la Ley.

EXCEPCIONES

LA EXCEPCION GENERICA:

invoco esta excepción de que trata el artículo 282 del código general del proceso de conformidad con ese artículo de forma respetuosa le solicito al señor juez declarar esta excepción al momento de proferir auto de seguir adelante ante toda situación de hecho y de derecho que sea advertida y probada en el transcurso del proceso siempre que favorezca los intereses de mi representado.

RESPECTO DEL PROCESO

Se ve claramente que se encuentra ajustado a derecho según trata el Código General del Proceso en sus artículos 422 y s.s. y demás normas aplicables.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS

No me opongo a ninguna de las aportadas, ni mucho menos tengo para aportar.

RESPECTO A LA COMPETENCIA

Competencia es suya por la naturaleza del proceso.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso se encuentra fundamentado a nuestra normatividad colombiana, como lo son el Código General del Proceso artículo 709 y s.s. y demás Leyes concordantes.

NOTIFICACIONES

Las de las partes conforme obran en el proceso, la mía las recibiré, en la secretaría de su despacho, o en mi oficina ubicada en la Calle 9 No. 17 – 68 local 23- 25 de Florida (V.).

Renuncio a notificaciones y ejecutorias de auto favorable.

Del señor Juez,

Cordialmente,

JABER CRUZ OREJUELA
C. C. 94.374.515 de Florida (V.)
T.P. No. 233.805 del C. S. J.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que el Abogado JABER CRUZ OREJUELA, en calidad de Curador Ad-litem del-os- demandados FABIAN COLLO BALTAZAR y NORALBA CHOSCUE DAGUA en este proceso EJECUTIVO SINGULAR, ha presentado escrito mediante el cual propone excepción GENERICA. Para proveer..

Florida Valle, 24 MAR 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

RADIC: ....**00210 -2019.-**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 24 MAR 2021

Efectivamente dentro del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido contra FABIAN COLLO BALTAZAR y NORALBA CHOSCUE DAGUA, éstos representado por Curador Ad-litem, de manera oportuna, han presentado escrito proponiendo la EXCEPCION GENERICA en consecuencia se.....

RESUELVE:

Del memorial de **EXCEPCIONES DE MERITO** que propuso el Dr. JABER CRUZ OREJUELA como Curador Ad-litem de los demandados FABIAN COLLO BALTAZAR y NORALBA CHOSCUE DAGUA, **córrase traslado por el término de diez -10 - días** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como parte Demandante, para que ésta -si es su deseo- haga uso de su derecho. Art. 443 num 1 del C.G.P.

TENGASE a los señores FABIAN COLLO BALTAZAR y NORALBA CHOSCUE DAGUA como personas demandadas, y al Dr. JABER CRUZ OREJUELA, como Curador Ad-litem, en su representación; reconòzcaseles tal calidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 024 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.) 25 MAR 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Jaber Cruz
Abogado Y Contador Publico

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA (V.)
E. S. D.

29.10.20 7:40 pm

REF: CONTESTAR PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: FABIAN COLLO BALTAZAR Y NORALBA CHOSCUE DAGUA
RAD: 2019 – 00210-00

JABER CRUZ OREJUELA, mayor de edad, vecino y residenciado en Florida (V.). cedulado con el No. 94.374.515 de Cali Valle, abogado en ejercicio con T.P. No. 233.805 del C.S.J. obrando como Curador AD-Litem del señor FABIAN COLLO BALTAZAR Y NORALBA CHOSCUE DAGUA, identificados con la cedulas de ciudadanía Nos. 16.895.764 y 29.507.036 respectivamente, en sus calidades de demandados en el proceso de la referencia, el cual se adelanta en su ilustre despacho, de manera respetuosa me dirijo a su señoría, por medio del presente escrito, para dar contestación al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con base al pagare No. 069436100003894, Obligación No. 725069430040660, mediante su apoderado judicial Dr. CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, encontrándome dentro de los términos de Ley, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LAS PARTES

Están probadas dentro del proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al Hecho PRIMERO: Es cierto están aportado dentro del proceso el documento soporte (título valor pagare).

Al Hecho SEGUNDO: así está estipulado dentro del título soporte de la obligación.

Al Hecho TERCERO: así lo estipula el pagare aportado dentro del presente proceso.

Al Hecho CUARTO: Es cierto a si lo dice y quedo plasmado en el pagare.

Al Hecho QUINTO: Es cierto a si se encuentra plasmado en el pagare.

Al Hecho SEXTO: Así se encuentra plasmado en el pagare.

Al Hecho SEPTIMO: No me consta y razón de esta Litis.

Calle 10 A # 11- 19 B/ San Antonio Florida Valle
Cel. 311 6229323 jaberabogadocontador@hotmail.com

Jaber Cruz
Abogado Y Contador Publico

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda, solicitadas, me opongo toda vez que si bien es cierto existe un poder para actuar conferido por la parte demandante este no tubo aceptación por el togado que la representa es así como el mismo carece de la firma del apoderado judicial.

EXCEPCIONES

FALTA DE PODER SUFICIENTE

de acuerdo al poder otorgado y aportado por la parte demandante se aprecia que en este no existe una aceptación del encargo por parte del apoderado judicial, es asi que en ningún momento se encuentra facultado para representar debidamente a la parte demandante.

Sírvase señor Juez de manera respetuosa declarar la excepción propuesta y decretar la de todo lo actuado e igualmente la inadmisión de la presente demanda.

LA EXCEPCION GENERICA:

Invoco esta excepción de que trata el artículo 282 del código general del proceso de conformidad con ese artículo de forma respetuosa le solicito al señor juez declarar esta excepción al momento de proferir auto de seguir adelante ante toda situación de hecho y de derecho que sea advertida y probada en el transcurso del proceso siempre que favorezca los intereses de mi representado.

RESPECTO DEL PROCESO

Se ve claramente que se encuentra ajustado a derecho según trata el Código General del Proceso en sus artículos 422 y s.s. y demás normas aplicables.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS

No me opongo a ninguna de las aportadas, ni mucho menos tengo para aportar.

Calle 10 A # 11- 19 B/ San Antonio Florida Valle
Cel. 311 6229323 jaberabogadocontador@hotmail.com

RESPECTO A LA COMPETENCIA

Competencia es suya por la naturaleza del proceso

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso se encuentra fundamentado a nuestra normatividad colombiana. como lo son el Código General del Proceso artículo 709 y s.s. y demás Leyes concordantes.

NOTIFICACIONES

Las de las partes conforme obran en el proceso, la mia las recibiré, en la secretaría de su despacho, o en mi oficina ubicada en la Calle 10a No. 11 – 19 de Florida (V.).

Renuncio a notificaciones y ejecutorias de auto favorable.

Del señor Juez,

Cordialmente,

JABER CRUZ OREJUELA
C. C. 94.374.515 de Florida (V.)
T.P. No. 233.805 del C. S. J.
CORREO ELECTRONICO: jaberabogadocontador@hotmail.com

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que el Abogado CARLOS ALBERTO LATORRE LEDEZMA, en calidad de Apoderado Judicial del demandado SERGIO VERA en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, ha presentado escrito mediante el cual propone excepción de CCOBRO DE LO NO DEBIDO y la INNOMINADA ó GENERICA. Para proveer..

Florida Valle, 24 MAR 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

RADIC: ....**00495 -2019.-**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 24 MAR 2021

Efectivamente dentro del presente Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido contra SERGIO VERA, éste representado por su Apoderado Judicial, de manera oportuna, ha presentado escrito proponiendo la EXCEPCION de MÉRITO consistente en COBRO DE LO NO DEBIDO y la INNOMINADA ó GENERICA en consecuencia se.....

RESUELVE:

Del memorial de **EXCEPCIONES DE MERITO** que propuso el Dr. CARLOS ALBERTO LATORRE LDEZMA como Apoderado Judicial del demandado SERGIO VERA, **córrase traslado por el término de diez -10 - días** a la señora PAULA ANDRREA ZUÑIGA YONDA como parte Demandante, para que ésta -si es su deseo- haga uso de su derecho. Art. 443 num 1 del C.G.P.

TENGASE al Abogado CARLOS ALBERTO LATORRE LEDEZMA con T.P. Nro.98.140 del CSJ como Apoderado del demandado señor SERGIO VERA; reconòzcasele Personería para que actue como tal, en representación del señor VERA, en los términos conferidos por éste en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PR... FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 007 de hoy notifiqué el auto anterior. 25 MAR 2021
Fijado (a) ...
Secretaria, ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Santander de Quilichao 09 de noviembre de 2020

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA V.

E.S.D.

REF.: Otorgamiento de Poder. Rad. 00475/19

SERGIO VERA, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro de un proceso denominado EJECUTIVO DE ALIMENTOS, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO LATORRE LEDEZMA,** igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 10.482.826 expedida en Santander de Quilichao Cauca y portador de la Tarjeta Profesional número 98.140 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación conteste la demanda ya referida propuesta por la señora PAULA ANDREA ZUÑIGA YONDA, quien obra en representación de mi hijo menor JAFET CAMILO VERA ZUÑIGA, debo indicar que siempre pague la cuota fijada por el Despacho incluso le entregué más del valor pactado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad en la diligencia de conciliación de fecha 08 de mayo de 2017.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder, sin que pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

Del Señor Juez, Atentamente,

Sergio Vera

SERGIO VERA.

C.C. No 16479789

ACEPTO:

CARLOS ALBERTO LATORRE LEDEZMA.

C.C. No 10.482.826 de Santander de Q.

T.P. No 98.140 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6981

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció:

SERGIO VERA , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010479789 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sergio Vera

-------- Firma autógrafa --------

4k3qlsa2xmwm
09/11/2020 - 12:02:36:167

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4k3qlsa2xmwm

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA DEL CÍRCULO SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO DEL CAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA CÍRCULO DE QUILICHAO DEL CAUCA

Santander de Quilichao Cauca, noviembre 09 de 2020

3

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE.
E. S. D.

REF. : Ejecutivo de Alimentos
RAD. : 2020-
DTE. : PAULA ANDREA ZUÑIGA YONDA.
DDO : SERGIO VERA.

CARLOS ALBERTO LATORRE LEDEZMA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nº 98.140 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del demandado SERGIO VERA, dentro del proceso de la referencia, manifiesto a Usted, que controvierto los hechos narrados por la Demandante así.

AL PRIMERO: ES CIERTO, la relación marital existió y de ella fue concebido el menor **JAFET CAMILO VERA ZUÑIGA.**

AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto a la terminación de la relación marital, es falso que se haya iniciado un Proceso de cuota alimentaria en la comisaria de Familia del Municipio de Florida, se requiere el referente de aquello de no aportarse resulta **FALSO Y TEMERARIO** este hecho.

AL TERCERO: ES CIERTO, dado que el anexo aportado que hace parte del acápite de pruebas así lo indica a la vez es un documento expedido por un Juez de la República que goza de Principio de Legalidad y Buena Fe.

AL CUARTO: ES FALSO Y TEMERARIO, lo cual debe desde ya apreciarse con cuidado y tomar una decisión con severidad dado que las demandas se incoan bajo la gravedad del juramento, y según los testimonios que se verterán en lo corrido del proceso indicarán todo lo contrario, por lo tanto, la cuantía indicada en este hecho no obedece a la realidad y nutre la excepción que denominaré más adelante cobro de lo no debido.

AL QUINTO: ES CIERTO, en el evento que se demuestre que se incumplió con el contenido íntegro de la misma, para ejecutar aquella suma de dinero que se dice debe mi patrocinado.

AL SEXTO: DEBE PROBARSE, la capacidad económica no se mide por ser dueño de un bien inmueble donde se protege de las inclemencias del clima dada la edad que ostenta, no tiene un trabajo estable es uno de los ciudadanos que ingresan a la empresa informal que recibe las

personas sin requisitos cual es la de ser MOTORATÓN, desde ya le comunico a la señora Juez, que mis honorarios los va a suplir una de sus hijas conocida de autos por la demandante.

4

AL SEPTIMO: DEBE PROBARSE.

AL OCTAVO: DEBEN PROBARSE, por cuanto la liquidación realizada da a entender que no se ha cumplido con el pago de ninguna cuota alimentaria, de ser así porque no lo ha denunciado por el reato de la inasistencia alimentaria.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ya, me opongo a las formuladas por la parte demandante en virtud a que pasa por alto el libelante situaciones que de ser reseñadas no darían lugar a que la judicatura reconociera tan siquiera una de ellas, razón que induce a formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Declarar Probadas las excepciones

De Carácter absoluta **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

La libelante a través de su apoderado fortalece un mandamiento de pago soportado en el decir de su apoderada pero desconoce que el señor SERGIO VERA, de acuerdo a sus posibilidades ha cumplido con su obligación hasta el punto que cuando ella vivía en el Barrio Belén de esta ciudad, se le llevaba la cuota personalmente compraba las frutas, pagaba la cuota del CAI y ella de manera habilidosa no firmaba recibo alguno por concepto de la cuota alimentaria fijada en el Juzgado, esto por cuanto la relación entre padre e hijo era buena, el señor Vera no veía inconveniente alguno, esto para el año 2017, de esta situación es testigo directo la señora BEATRIZ EUGENIA VERA GOMEZ, cedula de ciudadanía 1062305248; para el año 2018 la demandante señora ZUÑIGA YONDA, fijó su residencia en la ciudad de Florida Valle y el señor Vera, viajaba cada 8 o 15 días a llevar la cuota le compraba lo que necesitaba y dejaba la plata de la cuota en algunas ocasiones con la abuela del menor, es de anotar que cuando se le imposibilitaba viajar le mandaba dinero con el conductor de un bus intermunicipal que cubría la ruta SANTANDER –FLORIDA señor JAIRO GARCIA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía 4712052 cada ocho días la suma promedio de $120.000, incluso entregando más dinero de lo que se le había fijado en la conciliación procesal.

INNOMINADA O GENERICA

Que se rige en todos aquellos hechos y derechos que resultaren probados y de los cuales se derive beneficio a los intereses de mi procurado.

PRUEBAS

5

Solicito se tengan y practiquen como tales, las propuestas en las excepciones, y las que a continuación se relacionan.

Testimoniales:

Solicito fijar fecha y hora para recibir el testimonio de las siguientes personas todas mayores de edad e identificadas tal cual aparecen en sus respectivas cedulas y su arraigo.

BEATRIZ EUGENIA VERA GOMEZ, portadora de la cedula de ciudadanía Número 1062305248 de S/Q., residente en esta localidad y móvil celular 3116219669 prueba conducente, pertinente y útil en el que como testigo presencial que su progenitor en el año 2017, cumplió con su obligación alimentaria para con su hermano, dirá que de varios abonos que hacía en las visitas al menor daba más dinero que la cuota pactada en el Juzgado, igual suerte corrió el menor cuando la demandante asentó su arraigo en la localidad de Florida Valle.

JAIRO GARCIA DIAZ, portador de la cedula de ciudadanía número 472052 residente en Florida Valle, y móvil celular 31460482194 prueba conducente, pertinente y útil en el que como testigo presencial del pago que le hacia el demandado a la progenitora del menor dado que por su labor como conductor de un bus intermunicipal era el encargado de entregar el dinero enviado a su hijo menor esto para el año 2018, cuando la demandante o ejecutante asentó su arraigo en la municipalidad de Florida Valle, nos dirá los periodos de tiempo en que este mi mandante enviaba regularmente los dineros correspondientes que sumados arrojaban un monto superior a la cuota fijada por el Despacho Judicial.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al Despacho señalar fecha y hora para que el actor o demandante señora **PAULA ANDREA ZUÑIGA YONDA,** absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, conforme lo establece el Código General del Proceso referido a las veinte (20) preguntas dentro del cuestionario contentivo del mismo.

PETICIONES

Solicito entonces a su señoría que previo el trámite legal correspondiente, proceda su despacho a efectuar las siguientes declaraciones y condenas.

Primera.- declarar probadas las excepciones propuestas fundadas en el hecho de estar cobrándose lo no debido.

Segunda.- Como consecuencia de tal situación adecuar el monto adeudado en virtud a que con lealtad procesal se dice desde ya, se ha abonado más del 60% de lo cobrado y se está en disposición de conciliar este proceso en la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000=) con el fin de terminar el proceso. 6

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables al caso en particular.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Debe seguirse el trámite establecido para el ejecutivo singular de mínima cuantía.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor y copia de este escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi mandante en la carrera 11 número 20-48 Barrio Bolivariano de esta ciudad, no posee móvil celular ni correo electrónico.
El demandante, en la dirección aportada en la demanda.
El suscrito en la calle 8 Nº 9-63 B/ Olaya Herrera de esta ciudad. Correo electrónico clatorrel@hotmail.com teléfono móvil 3105133706

Del señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LATORRE LEDEZMA
C.C. Nº 10.482.826 de Santander de Q.
T.P. Nº 98.140 del C.S.J

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que en este proceso EJECUTIVO SINGULAR se venció el término de los tres días para que las partes hicieran uso de su derecho respecto de la liquidación de las costas impuestas a la parte demandada en " auto civil" y ninguna de ellas hizo uso de su derecho. Hoy paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle, 24 MAR 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

EJECUTIV SINGULAR ...2019.00382

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle,
24 MAR 2021

Efectivamente se evidencia que transcurrió el término de los tres días de traslado respecto de la liquidación de las costas impuestas por el Juzgado a la parte demandada y ninguna de las partes hizo uso del derecho, por consiguiente se.....

RESUELVE :

Impartir APROBACIÓN a la referida **liquidación de costas** impuestas por el Juzgado al demandado JOSE JHOAN ORDOÑEZ YACA en este proceso EJECUTIVO SINGULAR que promoviera el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 007 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 25 MAR 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que en este proceso EJECUTIVO SINGULAR se venció el término de los tres días para que las partes hicieran uso de su derecho respecto de la liquidación de las costas impuestas a la parte demandada en " auto civil" y ninguna de ellas hizo uso de su derecho. Hoy paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle, 24 MAR 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

EJECUTIV SINGULAR ...2020.00074

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 24 MAR 2021

Efectivamente se evidencia que transcurrió el término de los tres días de traslado respecto de la liquidación de las costas impuestas por el Juzgado a la parte demandada y ninguna de las partes hizo uso del derecho, por consiguiente se.....

RESUELVE :

Impartir APROBACIÓN a la referida **liquidación de costas** impuestas por el Juzgado al demandado MARCO TULIO MOSQUERA en este proceso EJECUTIVO SINGULAR que contra él promoviera la señora MILDRE SORAIDA ROMO PANTOJA.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 007 de hoy notifiqué
el auto anterior 25 MAR 2021
Florida (V.)
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que en este proceso EJECUTIVO SINGULAR se venció el término de los tres días para que las partes hicieran uso de su derecho respecto de la liquidación de las costas impuestas a la parte demandada en " auto civil" y ninguna de ellas hizo uso de su derecho. Hoy paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle, 24 MAR 2021.

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

EJECUTIV SINGULAR ...2020.00075

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 24 MAR 2021.

Efectivamente se evidencia que transcurrió el término de los tres días de traslado respecto de la liquidación de las costas impuestas por el Juzgado a la parte demandada y ninguna de las partes hizo uso del derecho, por consiguiente se.....

RESUELVE :

Impartir APROBACIÓN a la referida **liquidación de costas** impuestas por el Juzgado al demandado ELIOBER CAICEDO CAICEDO en este proceso EJECUTIVO SINGULAR que contra él promoviera la señora MILDRE SORAIDA ROMO PANTOJA.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 007 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 25 MAR 2021
Secretaria.
ELIZABETH MARTINEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que en este proceso EJECUTIVO SINGULAR se venció el término de los tres días para que las partes hicieran uso de su derecho respecto de la liquidación de las costas impuestas a la parte demandada en " auto civil" y ninguna de ellas hizo uso de su derecho. Hoy paso a su mesa, para proveer.-

Florida Valle, 24 MAR 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

EJECUTIV SINGULAR ...2020.00169

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle,
24 MAR 2021.

Efectivamente se evidencia que transcurrió el término de los tres días de traslado respecto de la liquidación de las costas impuestas por el Juzgado a la parte demandada y ninguna de las partes hizo uso del derecho, por consiguiente se.....

RESUELVE :

Impartir APROBACIÓN a la referida **liquidación de costas** impuestas por el Juzgado a los demandados HECTOR FABIO DAGUA DAGUA y ALCIDES VELASCO LARGO en este proceso EJECUTIVO SINGULAR que contra ellos promoviera el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 007 de hoy notifiqué
el auto anterior
Florida (V.) 25 MAR 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia Florida- Valle

Auto -F- Nro. 040

(Anulación registro civil nacim.. .2021.00007)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle, . 24 MAR 2021

Al revisar la presente demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta por los señores MARIA FERNANDA HURTADO MONTAÑO y ELIAS BRAVI VALLECILLA en calidad de representantes legales de su menor VALENTINA BRAVO HURTADO, se observa que la competencia radica en los JUZGADOS DE FAMILIA, en este caso de la Ciudad de Palmira Valle, atendiendo lo dispuesto en el art. 22 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado teniendo en cuenta lo señalado ....

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente Demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta por los señores MARIA FERNANDA HURTADO MONTAÑO y ELIAS BRAVI VALLECILLA en calidad de representantes legales de su hija menor VALENTINA BRAVO HURTADO, por lo expuesto en el cuerpo de este proveido.

SEGUNDO: REMITASE, por competencia, el asunto referido, ante los JUZGADOS DE FAMILIA –REPARTO- de la ciudad de Palmira Valle. Conforme al art. 22 num 20 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE al-a- Doctor-a- GLORIA LIGIA ARANGO RENDON, con T.P. Nro. 21.020 del C.S.J. como Apoderado-a- Judicial de la parte demandante, reconózcasele Personería para actuar conforme al Poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 007 de hoy notifiqué
el auto anterior. 25 MAR 2021
Florida (V.).
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- **ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 007**

	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE –S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
8.	HIPOTECARIO	*762754089.001-**2018.00214**-00*	YOLIMA YANETH ROMERO SUAREZ	ANIBAL I. ENRIQUEZ Y OTRA	TERMINA PROCESO	24-MARZ-2021
9.	HIPOTECARIO	*762754089.001-**2020.00054**-00*	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR ORTIZ	NIEGA TERMINAC PROCES	" " "
0.	EJECUT. SING.	*762754089.001-**2020.00247**-00*	LUIS ANGEL ESCOBAR V	.....	MANDAM DE PAGO	" " "
1.	EJECUT. SING.	*762754089.001-**2020.00262**-00*	BANCO AGRARIO DE COL (Dra Leidy)	.....	" " " Y M.C.	" " "
2.	EJECUTI.SING.	*762754089.001-**2020.00280**-00*	BANCOLOMBIA (Dr Murgueitio)	.....	" " " y M.C.	" " "
3.	HIPOTECARIO	*762754089.001-**2020.00265**-00*	CASTILLA COSECHA S.A.	HERIBERTO SOLIS CAICEDO	" " "	" " "
4.	SUCESION	*762754089.001-**2020.00282**-00*	CENOBIA SANCHEZ	C: TERESA SANCHEZ	APERTURA DE PROCESO	" " "
5.	DIVORCIO	*762754089.001-**2020.00283**-00*	MILDDRE S. ROMO PANTOJA y CESAR..	SIN	DEMANDA ADMITIDA	" " "
6.	DIVORCIO	*762754089.001-**2020.00288**-00*	HERMES LEONARD HERMOSA y MARIVEL	SIN	" " "	" " "
7.	HIPOTECARIO	*762754089.001-**2020.00289**-00*	FONDO NAL. DEL AHORRO	HERIBERTO ANTONIO GOMEZ	INADMISION DEMANDA	" " "
8.	EJECUT.SING	*762754089.001-**2020.00292**-00*	BANCOA GRARIO DE C. 8Dra Aura Ma.)	.....	MANDAM. DE PAGO	" " "
9.	EJECUT. SING	*762754089.001-**2021.00025**-00*	BANCO AGRARIO DE C. (Dra. Jael)	.....	" " "	" " "
0.	EJECUT. SING	*762754089.001-**2020.00026**-00*	BANCO AGRARIO DE C. (Dra. Jael)	.....	" " "	" " "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "...., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico **j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FIJADO **HOY 25 DE MARZO DE 2021**

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ.

Secretaria

CONSTANCIA: Dejo constancia que el Apoderado Judicial de la parte demandante dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO....2018-00214, contra ANIBAL IDELFONSO ENRIQUEZ y DIANA PATRICIA MONCADA GUTIERREZ, nuevamente ha elevado solicitud por escrito, para que se acepte la terminación del proceso por pago total de la obligación. Paso a su mesa Señor Juez.

24 MAR 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

AUTO Nro. 078
(EJECUT. HIPOTEC.....**2018.00214**)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 24 MAR 2021

Se observa que el Apoderado Judicial del demandante YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ, por medio de su Apoderado, nuevamente ha solicitado, de manera reiterada, se acepte la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, acreditando que los demandados efectivamente realizaron el pago total de la obligación y de las costas.
Por lo expuesto es procedente decretar la TERMINACION DEL PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y COSTAS, pues estan reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P.

Consiguiente a ello se ordena a favor de la parte demandada la cancelaciòn de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Por lo expuesto este Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente Proceso HIPOTECARIO promovido por la señora YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ como cesionaria de MILTHON ARLEY CASTILLO JIMENEZ en contra de ANIBAL IDELFONSO ENRIQUEZ y DIANA PATRICIA MONCADA GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme a los lineamientos del art. 461 del C.G.P.. Sin condena en costas.-

SEGUNDO: CANCELENSE la medida de embargo, mientras no hayan remanentes por aplicar y con respecto al inmueble con M.I. 378-138614 de propiedad del demandado; en consecuencia líbrese el oficio ante la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Palmira Valle.

TERCERO: CANCELENSE el SECUESTRO del inmueble; en caso de haberse realizado; en consecuencia líbrese oficio respectivo a fin de que haga entrega del bien secuestrado a la parte demandada.

CUARTO: CANCELESE la Hipoteca abierta de cuantìa indeterminada, constituida según Escritura Pública nro. 0953 del 20 de abril del 2016 de la Notarìa Trece de la ciudad de Cali Valle con respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 378- 138614; LIBRESE el exhorto respectivo, para los fines indicados.-

Continua.....

QUINTO: ARCHIVESE el presente proceso, háganse las anotaciones de rigor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 027 de hoy notifiqué el auto anterior. 25 MAR 2021
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA: Dejo constancia que la Endosataria Judicial de la parte demandante dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO....2020-00054, contra HECTOR ORTIZ, ha elevado solicitud por escrito, para que se acepte la terminación del proceso por pago total de la obligación. Paso a su mesa Señor Juez.

24 MAR 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

AUTO Nro. 079
(EJECUT. HIPOTEC.....**2020.00054**)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 24 MAR 2021.

Se observa que la Endosataria Judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A. ha solicitado se acepte la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro de este proeso HIPOTECARIO que se tramita contra el señor HECTOR ORTIZ.

Encuentra el Juzgado que ante la solicitud elevada por la parte demandante el 24 de febrero del año en curso, no es posible acceder a ella, toda vez que la facultad expresa y especial para que la profesional JULIETH MORA PERDOMO de por terminado este asunto, no se observa dentro del plenario, por consiguiente e ste Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar por terminado el presente EJECUTIVO HIPOTECARIO promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor HECTOR ORTIZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONTINUESE el trámite de Ley.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 007 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 25 MAR 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

1

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que el-a- Apoderada Judicial de la parte Demandante presentò *escrito* subsanando la presente demanda HIPOTECARIA promovida contra el señor HERIBERTO SOLIS CAICEDO. Paso a su Despacho para proveer.

Florida V. 19 de marzo de 2021.

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

AUTO C- Nro. 082 1 / 2

Hipotecar...rad..762754089001.2020.00265.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle, 24 MAR 2021

Al revisar la presente demanda HIPOTECARIA que ha promovido e l-a- firma CENTRAL CASTILLA S.A. en contra del señor HERIBERTO SOLIS CAICEDO observa el Juzgado que la misma ha sido debida y oportunamente subsanada, pues reúne los requisitos de los arts 82 y 468 del C.G.P. para su admisión..

Por lo anteriormente expuesto esteJuzgado.....

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA en favor de la empresa CASTILLA COSECHA S.A. en contra del señor HERIBERTO SOLIS CAICEDO para que en los cinco días siguientes a la notificación del presente auto cancele la-s- siguientes suma-s- de dinero:

1.) Por $ 12'208.796.= como capital total según título valor anexo **–Pagarè 001 del 27 de marzo de 2018-** respaldado en la Escritura Pùblica de Hipoteca abierta en primer sin límite de cuantia, nro. 1081 del 26 de noviembre del 2014 de la Notarìa Unica del círculo de Pradera Valle.

1.1) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la SuperIntendencia Financiera de Colombia desde el 18 de diciembre de 2019 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

2.) Sobre las Costas -y Agencias - se resolverá posteriormente.

SEGUNDO: DECRETASE, conforme al art. 468 del C.G.P. la inscripción del Embargo sobre el bien inmueble hipotecado e identificado con **M.I. nro. 378-68356** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira

Valle, para tal fin líbrese el oficio respectivo, para que cumpla con lo indicado en el art. 681 num 1 Ibidem. Sobre el Secuestro se resolverá posteriormente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al (os) demandado (s):HERIBERTO SOLIS CAICEDO hágasele saber que dispone-n- del término de diez -10- días como TRASLADO para que proponga-n- las excepciones que considere-n- tener a su favor. Art. 555 num 2 del C.P.C.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

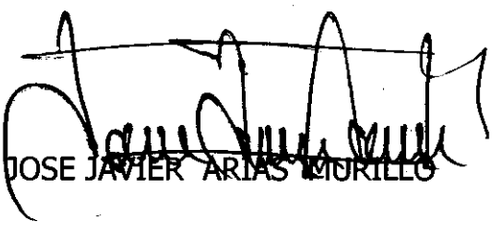

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez el escrito en el que se subsana la demanda de sucesión del-a- Causante TERESA SANCHEZ. Lo anexo al proceso y lo paso a su mesa, para proveer.-

Florida V. 24 MAR 2021.

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

INTERLOCUTORIO -F- Nro. 084

(Sucesion....2020-00282)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 24 MAR 2021.

Revisando lo indicado en el Informe de Secretarìa que antecede, se evidencia que efectivamente ha sido debida y oportunamente subsanada la presente demanda mediante la cual el-a-Señor-a- CENOBIA SANCHEZ, en calidad de hermana, solicita la apertura del proceso de SUCESION INTESTADA del-a- Causante TERESA SANCHEZ.

Al establecer este Juzgado que se reúnen los requisitos del art. 488 y ss.. del C.G.P. , se.....

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR, por MINISTERIO DE LEY, abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESION INTESTADA del-a- Causante **TERESA SANCHEZ,** quien, se aduce, falleció el 31 de agosto del 2015 en esta localidad de Florida Valle, lugar tambien de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.-

SEGUNDO: RECONOCESE al-a- demandante Señor-a- CENOBIA SANCHEZ como HEREDERA en calidad de hermana de la Causante TERESA SANCHEZ. La mencionada acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso para que concurran hasta antes de la ejecutoria de la Sentencia aprobatoria de la ultima partición o adjudicación de bienes. Arts. 490 del C.G.P..

Este emplazamiento se efectuarà por un medio masivo de comunicación, en este caso la radiodifusora de amplia difusión local, "PLUS RADIO 96.0 F.M. FLORIDA-COLOMBIA " cualquier dia entre las 6 a.m. y las 11: pm.; debiendo allegarse por el interesado certificación sobre la transmisión o difusión,suscrita por el Administrador de la emisora

Allegada la publicaciòn se ordena que por vìa Secretarial este proceso se incluya en el Registro Nacional de procesos de Sucesiòn para los fines de

Ley. Art. 8 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 del C.S.J. y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

(2)

CUARTO: En su oportunidad INFORMESE de la apertura de esta sucesión a la DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES -DIAN- (Dcto.-624/89, ART.844).

QUINTO: Efectuado lo anterior y de conformidad con el art. 501 del C.G.P., CONVOQUESE a Audiencia para llevar a cabo diligencia de INVENTARIO y AVALUO de los bienes dejados por la Causante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 007 de hoy notifiqué el auto anterior
Florida (V.), 25 MAR 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLE

INFORME DE SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que respecto de la presente demanda de DIVORCIO promovida por los señores MILDRE SORAIDA ROMO PANTOJA y CESAR EDILMER MARIN TORO, **RAD....2020-00283**, la parte interesada ha presentado escrito por medio del cual refiere subsanar la misma. Paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 24 MAR 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

INTERLOCUTORIO -F- Nro. 085
(Divorcio: 76275408900120200283.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 24 MAR 2021

Observa el Juzgado que la demanda de DIVORCIO referida en el Informe de Secretarìa, ha sido debida y oportunamente subsanada, pues reune los requisitos de Ley ya que se aportan documentos que permiten establecerlo, por consiguiente el Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO del matrimonio civil que fuera celebrado entre los Señores MILDRE SORAIDA ROMO PANTOJA y CESAR EDILMER MARIN TORO, por reunir los requisitos de Ley.-

SEGUNDO: TENGASE como pruebas las aportadas por los Demandantes. Déseles el valor probatorio correspondiente.

TERCERO: EN RAZÓN A que no hay pruebas qué practicar por existir mutuo acuerdo entre las partes, se ordena proceder que una vez en firme esta providencia, se procederá a dictar la respectiva Sentencia Art. 579 num 2 del CGP.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 024 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 25 MAR 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

INFORME DE SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que respecto de la presente demanda de DIVORCIO promovida por los señores HERMES LEONARDO HERMOSA MONCAYO y MARIVEL SALDAÑA MONTEZUMA, **RAD....2020-00288**, la parte interesada ha presentado escrito por medio del cual refiere subsanar la misma. Paso a su mesa, para proveer.

Florida Valle, 24 MAR 2021

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

INTERLOCUTORIO -F- Nro. 086
(Divorcio: 76275408900120200.00288.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 24 MAR 2021

Observa el Juzgado que la demanda de DIVORCIO referida en el Informe de Secretarìa, ha sido debida y oportunamente subsanada, pues reune los requisitos de Ley ya que se aportan documentos que permiten establecerlo, por consiguiente el Juzgado.....

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO del matrimonio civil que fuera celebrado entre los Señores HERMES LEONARDO HERMOSA MONCAYO y MARIVEL SALDAÑA MONTEZUMA, por reunir los requisitos de Ley.-

SEGUNDO: TENGASE como pruebas las aportadas por los Demandantes. Déseles el valor probatorio correspondiente.

TERCERO: EN RAZÓN A que no hay pruebas qué practicar por existir mutuo acuerdo entre las partes, se ordena que una vez en firme esta decisión, se procederá a dictar la respectiva Sentencia. Art. 579 num 2 del CGP.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 001 de hoy notifiqué el auto anterior.
Florida (V.), 25 MAR 2021
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

AUTO Nro. 087

Radicaciòn: **.762754089001.2020- 00289.00**
Clase de asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIA
Demandante-s...: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".
Demandado-s-: .: **HERIBERTO ANTONIO GOMEZ PALACIO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 24 MAR 2021.

Procediendo a revisar la referida demanda con el fin de determinar si reune los requisitos y asi admitir o no su tràmite, se concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es-:

1. El poder allegado por medio del cual la firma AECSA S.A. confiere facultades a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ no fue otorgado por el-a- Representante legal de esa firma; se observa que quien la representa es Angela Rocio Rivera Herrera.

2. El pagaré allegado como titulo valor base de ejecución es ilegible.

3 La pretensión de la demanda no corresponde a lo narrado en ella y sus sustentos; pues se pide librar mandamiento de pago por $32'769.017,16 mientras en los títulos valores bases de recaudo tiene como cuantia la suma de $ 32'661.921.=

4 Debe la parte demandante aclarar en el acápite de "cuantía" si se trata de demanda de mínima o de menor cuantía.

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra del señor HERIBERTO ANTONIO GOMEZ PALACIO, por los motivos señalados en el cuerpo de esta providencia.-

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco –5-- días para subsanar la Demanda, sopena de rechazarce. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENGASE al-a- Dr-a- DANYELA REYES GONZALEZ con T.P. Nro. 198.584 del C.S.J. como Apoderada judicial de AECSA S.A. mandataria del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Reconòzcasele personerìa para actuar en tal calidad, conforme al poder conferido.

CUARTO: El Despacho autoriza reconocer como dependientes judiciales de la Dra. DANIELA REYES GONZALEZ a los abogados LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL, EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, YAMILETH VERGARA BEDOYA y YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS para que ejerzan las tareas encomendadas por la Dra DANIELA. **Las demás personas:** ANAJULIETH MOTTA LIZARAZO,ADRIAN FERNANDOHERNANDEZ MORA e IVON ANDREA LOPEZ GRANADOS sòlo podrá recibir información, más no tener acceso al expediente, ya que no reúne los requisitos de ley al no acreditar sus estudios superiores.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 007 de hoy notifiqué el auto anterior. 25 MAR 2021
Florida (V.),
Secretaria,
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ